

EL RIOJANO

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

COLABORADORES:

- D. Marcelino Palacios.
 • Modesto Ramírez de la Piscina.
 • Juan Bautista Marín.
 • Ceferino Ojeda,
 y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y encargos á los Sres. Hijos de Alesón

FUNDADOR.

D. TIBURCIO MARTINEZ ALESÓN.

TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y 30 de cada mes.

SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Portales, números 90 y 92.

PRECIO:

Un año, 6 pesetas—Medio, 3 id.
 Número suelto, 25 cént. de peseta.

Anuncios á precios convencionales.
 No se devuelven los originales.

SECCION OFICIAL

OPOSICIONES

Universidad literaria de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 12 del reglamento de 6 de julio de 1900, 22 del real decreto de 27 del citado mes y año y real orden aclaratoria de 17 del actual, se anuncian las escuelas y auxiliares vacantes en este distrito, y que han de ser provistas por oposición.

Escuelas superiores y auxiliares.

—*De niños*.—Cuatro auxiliares de la escuela graduada agregada á la Normal de maestros de Valladolid, dotadas con 1.650 pesetas cada una; otra id. id. á la id. de Bilbao (Vizcaya) con 1.650; dos id. id. á la id. de Vitoria (Alava), con 1.375; dos id. id. á la id. de Burgos con 1.375.

—*De niñas*.—Dos auxiliares de la escuela graduada agregada á la Normal de maestras de Vitoria (Alava), con 1.375; dos id. id. á la id. de Valladolid, con 1.650; otra id. id. á la id. de Palencia, con 1.100.

Escuelas elementales.—De niños.

—La del 4.º distrito de Valladolid, con 2.000; una de nueva creación de Bilbao (Vizcaya), con 2000; la de Begoña (Vizcaya), de nueva creación, con 1.100; la de Araya (Alava), Astigarrága (Guipúzcoa), Ataquines (Valladolid), Cojeces el Mon-

te (Valladolid), Melgar de Arriba (Valladolid), San Pedro de la Jara (Valladolid), Villabragima (Valladolid), Galdácano (Vizcaya), de nueva creación, Ochandiano (Vizcaya), de nueva creación, Suances (Santander) tiene derecho á nombrar el Patronato, con 825 cada una.

—*De niñas*.—Una de nueva creación en Bilbao (Vizcaya), con 2.000; otra de Bilbao (Vizcaya), con 2000; la auxiliaria del barrio del Centro de Santander, con 1.375; la escuela de Begoña (Vizcaya), de nueva creación, con 1.100; la de Araya (Alava), Labastida (Alava), Gumiel de Izán (Burgos), Plasencia (Guipúzcoa), Cuenca de Campos (Valladolid) Valle de Cabuerniga (Santander), Castañeda (Santander), Lloreda (Santander), Selaya (Santander), Ea (Vizcaya), Echevarría (Vizcaya) y Galdácano (Vizcaya), con 825 cada una.

—*De párvulos*.—Una escuela de las de Santander, con 2.000; una de las de Bilbao (Vizcaya), con 2.000; la auxiliaria del 5.º distrito de Valladolid, con 1.375, y la de Portugalete (Vizcaya), de nueva creación, con 1.100.

Las oposiciones de las escuelas de 825 pesetas se verificarán en la capital de la provincia á que corresponda la vacante, siempre que haya normal de la clase de la escuela anunciada, ó, en otro caso, en la de este distrito, así como en las de mayor dotación. (Art. 22 del real decreto de 27 de julio de 1900.)

Los aspirantes que deseen tomar

parte en las oposiciones á las escuelas anunciadas presentarán sus instancias documentadas en la secretaría general de esta universidad; teniendo presente que si solicitan escuelas de sueldo superior á 825 pesetas, ó de esta dotación, ó escuelas de diferente provincia, lo harán en instancia separada para cada clase de escuela ó provincia, donde se constituya tribunal, acompañada cada una con toda la documentación, sin cuyo requisito quedarán excluidos.

Los maestros ó maestras propietarios, que estuviesen sirviendo escuela, les bastará la hoja de méritos y servicios, fechada dentro del plazo de la convocatoria.

El plazo de presentación de instancias será el de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y hora de las trece del último día.

Para ser admitido se requiere:

1.º Ser español y tener cumplidos veintinueve años, quedando exceptuados de este último requisito los comprendidos en la real orden de 17 del actual, regla 1.ª.

2.º Título profesional ó certificado de haber aprobado los ejercicios de reválida correspondiente al grado de la escuela; y

3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Valladolid 24 de junio de 1901. El Rector, doctor Vicente Sagarra.

(Gaceta del 4 de julio.)

Los ejercicios de oposición se verificarán en la forma que determina el Reglamento de 27 de Julio de 1900, del que copiamos los artículos siguientes:

Art. 19. El primer ejercicio de toda oposición, ya sea de escuelas primarias, ya á Cátedras de facultad, instituto, escuela normal, de veterinaria y de comercio, bien, por último, á plazas de auxiliares, consistirá en la contestación por escrito á dos temas sacados á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre los ciento ó más comprendidos en el cuestionario correspondiente.

Art. 20. El segundo ejercicio, común también á toda oposición, consistirá en la contestación oral de cada opositor á cinco temas, sacados por el mismo á la suerte de los anteriores expresados, no pudiendo emplearse en este ejercicio más de una hora por cada uno de los actuantes.

Art. 21. El tercer ejercicio, que alcanzará como los precedentes á toda clase de oposiciones, excepto la de las escuelas primarias de 825 pesetas, consistirá en el desarrollo oral, sin limitación de tiempo, de uno de los temas del cuestionario respectivo, elegido por el opositor entre tres que sacará á la suerte en presencia del secretario del tribunal.

(Para la preparación de este ejercicio, se conceden al opositor ocho horas, facilitándoles los libros, instrumentos y material científico que soliciten).

Art. 24. El cuarto ejercicio, común á toda clase de oposiciones, sin excepción alguna, tendrá carácter exclusivamente práctico, y se verificará del modo y forma que acuerde el tribunal.

Art. 25. En las oposiciones á escuelas primarias habrá, además de las anteriores, un ejercicio escrito sobre un tema de aritmética, geografía y dibujo sacado á la suerte entre diez que redacte el Tribunal, y que serán conocidos por los opositores tres días antes.

En las oposiciones á escuelas de niñas y sección de labores de normales, se verificará un ejercicio de labores, que consistirá en las que disponga el tribunal, preparadas, comenzadas y, siempre que sea posible, terminadas ante el mismo, sin que en ningún caso puedan aceptarse labores de fuera.

Art. 27. Si terminados los ejercicios prescritos para cada clase de oposiciones, el tribunal creyese necesario que uno ó más opositores practicase un ejercicio más para

completar el juicio, podrá acordarlo y fijar, como en el ejercicio práctico, la índole y la forma más adecuada á la celebración de este acto.

Según la R. O. de 17 de junio que publicamos en el presente número, los cuestionarios para las oposiciones de escuelas primarias comprenderán las asignaturas que se estudiaban en las escuelas Normales antes de publicarse la R. O. de 23 de Septiembre de 1898, en el grado elemental para las escuelas de 825 y las del grado superior para las de mayor sueldo.

A tenor de lo preceptuado por la citada Real Orden, serán objeto de la oposición las asignaturas siguientes:

Escuelas de 825 pesetas

Doctrina y Nociones de Historia Sagrada.—Teoría y práctica de Lectura y Escritura.—Lengua castellana.—Aritmética.—Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.—Elementos de Geografía y nociones de Historia de España.—Nociones de Agricultura.—Pedagogía.

Escuelas con sueldo superior á 825 pesetas

Además de las asignaturas anteriormente citadas, ampliadas, las de Algebra (nociones), Ciencias físicas y naturales (conocimientos) é Industria y Comercio (nociones).

A las maestras no se les exige las asignaturas de Geometría, Dibujo lineal, Agrimensura, Algebra, Ciencias físicas y naturales é Industria y Comercio; pero tienen las de Labores, Dibujo aplicado á las labores con ligeras nociones de Geometría y nociones de Higiene y Economía doméstica, en esta última sólo exigible en las oposiciones á escuelas de sueldo superior á 825 pesetas.

Las condiciones necesarias para ser admitido á los ejercicios son, á tenor de lo dispuesto en el número 2.º del art. 5.º de Reglamento de 27 de Julio citado, las siguientes: primero. Ser español; 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos; 3.º Haber cumplido veintiún años. (Respecto á esta condición debe tenerse presente que la citada R. O. de 17 de Junio, establece que los Maestros y Maestras que al publicarse aquel Reglamento habían sido aprobados ya en el examen de reválida, podrán tomar parte en las oposiciones á escuelas de niños, niñas y de párvulos aun cuando no tengan dicha edad). 4.º tener el título que exige la legislación vigente

para el desempeño de la vacante, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

La 1.ª y 3.ª circunstancia se acredita con partido de bautismo ó certificación de nacimiento, según que el interesado haya nacido antes ó después del establecimiento de la Ley de Registro Civil de 1870. La segunda con certificación de buena conducta y dispensa de defecto físico, en su caso. Y la 4.ª con la presentación del título ó con certificación de haber verificado los ejercicios de reválida.

Además se presentará solicitud al Sr. Rector en papel de peseta y cédula personal corriente.

Los maestros de escuela pública no necesitan presentar más que estos últimos documentos y la hoja de servicios certificada.

El plazo para la presentación de solicitudes documentadas será el improrrogable de 30 días á contar desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta*.

El art. 11 del Reglamento vigente ordena que las oposiciones convocadas dentro del mes de Julio darán principio antes de fines de Diciembre del mismo año.

Tales son las principales disposiciones que por hoy conviene recordar á los aspirantes.

A su debido tiempo publicaremos las demás que sean pertinentes.

(De La Instrucción Primaria)

SUBSECRETARÍA del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden aclaratoria de los artículos 5.º, 7.º y 19 del Reglamento de oposiciones á escuelas de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de varias instancias elevadas á este Centro por diferentes maestros de primera enseñanza solicitando aclaración de los artículos 5.º, 7.º y 19 del Reglamento de oposiciones aprobado por Real decreto de 27 de julio de 1900.

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien resolver:

1.º Los veintiún años de edad

que exige el artículo 5.º del Reglamento deberán haberse cumplido al terminar el plazo de la convocatoria para toda clase de vacantes.

Sin embargo, los maestros y maestras que al publicarse aquel Reglamento habían sido aprobados ya en el examen de reválida, podrán tomar parte en las oposiciones á escuelas de niños, niñas y de párvulos, aun cuando no tengan dicha edad. Respecto de las horas anunciadas, los Rectores harán una nueva convocatoria por el término de quince días si los opositores de primera no hubiesen sido citados todavía por el Presidente del tribunal. Este segundo llamamiento solo podrá utilizarlo los aspirantes que motiven esta excepción.

2.º El art. 7.º de referencia no es aplicable á los opositores de escuelas primarias, quienes no tienen necesidad de presentar el trabajo de investigación ó doctrinal y programa de la asignatura de que el mismo habla.

3.º Los cuestionarios para las oposiciones de escuelas primarias comprenderán las asignaturas que se estudiaban en las Escuelas normales antes de publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, en el grado elemental para las escuelas de 825 pesetas, y las del grado superior para las de mayor sueldo; pero desde 1.º de enero de 1903, las asignaturas serán las que hoy se estudian en dichas Normales con el desarrollo del grado elemental para las mencionadas escuelas de 825 pesetas, y con el desarrollo del superior para las demás.

4.º En cada provincia en que deban celebrarse oposiciones se nombrarán dos Tribunales, uno para escuelas de niños y otro para escuelas de niñas y de párvulos. Los ejercicios de este último se verificarán sin distinción alguna. Del propio modo se nombrarán dos Tribunales solamente en las capitales de los distritos universitarios para las escuelas de más de 825 pesetas, sin distinción tampoco entre niñas y párvulos, ni entre escuelas elementales y superiores. Por esta vez, los tribunales ya nombrados se constituirán en la forma en que lo hubiesen sido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á Usía ilustrísima muchos años.—Madrid 17 de Junio de 1901.—*C. de Romanones*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

NOTICIAS

RELACION de las cantidades afectas por recargos municipales para el pago de las atenciones de primera enseñanza del segundo trimestre de 1901 que la Delegación de Hacienda ha pasado el día 9 del actual á la Junta provincial de Instrucción pública.

Pueblos.	Pesetas.
Aldeanueva de Ebro	1562,74
Aliaro	2781,48
Rincón de Soto	795,66
Arnedillo	670,62
Arnedo	1799,73
Bergasa	145,29
Bergasillas	42,50
Carbonera	166,42
Corera	275,57
Enciso	687,50
Galilea	187,13
Herce	314,34
Manilla	685,31
Muro de Aguas	218,36
Ocón	523,74
Poyales	406,25
Préjano	536,29
Quel	667,66
Redal (El)	415,57
Robres	46,36
Santa Eulalia	82,50
Tudelilla	429,15
Turruncún	28,58
Villar de Arnedo (El)	397,56
Villarroya	93,89
Zarzosa	74,07
Alcanadre	755,77
Ausejo	739,61
Autol	1244,72
Calahorra	3799,88
Pradejón	974,92
Aguilar	1733,31
Cervera	2951,25
Cornago	1052,78
Grábalos	617,16
Igea	706,87
Navajún	» »
Valdemadera	52,50
Abalos	303,47
Anguciana	780,83
Briñas	667,97
Briones	1145,55
Casalarreina	606,19
Castañares de Rioja	510,91
Cellorigo	102,96
Cihuri	489,17
Cuzcurrita	972,09
Foncea	550,32
Fonzaleche	491,25
Galbárruli	83,55
Gimileo	» »
Haro	2082,85
Ochánduri	171,61
Ollauri	531,49

Rivas	31,45
Rodezno	494,51
Sajazarra	357,70
San Asensio	960,28
San Vicente de la Sonsierra	1555,30
Tirgo	782,59
Treviana	658,42
Villalba	» »
Zarratón	494,78
Agoncillo	323,94
Albelda	427,72
Alberite	473,54
Cenicero	580,23
Clavijo	64,79
Darooca	94,61
Entrena	410,01
Fuenmayor	744,42
Hornos	137,20
Juvera	489,97
Lagunilla	236,12
Lardero	353,03
Leza de río Leza	296,33
Logroño	9262,62
Medrano	82,56
Murillo	1125,90
Nalda	664,10
Navarrete	751,32
Rivafrecha	518,05
Sojuela	118,99
Sorzano	398,93
Sotés	98,36
Torremonalbo	126,55
Viguera	412,14
Villamediana	704,64
Zenzano	93,75
Alesanco	498,11
Alesón	170,92
Anguiano	602,65
Arenzana de Abajo.	355,14
Arenzana de Arriba	236,87
Azofra	791,97
Badarán	331,77
Baños de río Tobía	317,45
Berceo	561,11
Bezares	120,75
Bobadilla	89,84
Brieba	277,06
Camprovín	205,49
Canales	668,85
Canillas	232,93
Cañas	104,57
Cárdenas	44,84
Castroviejo.	66,99
Cordovín	167,02
Estollo	291,22
Hormilla	480,37
Hormilleja	90,42
Huércanos	386,92
Ledesma	146,91
Manjarrés	122,50
Mansilla	711,32
Matute	447,96
Najera	1336,50
Pedroso	959,48
S. Millán de la Cogolla	503,12
Santa Coloma	209,04
Tobía	45,26

Torrecilla sobre Alesanco	87,81
Tricio	237,02
Urñuela	130,45
Ventosa	235,79
Ventrosa	163,56
Villar de Torre	415,62
Villarejo	72,05
Villavelayo	135,02
Villaverde	73,51
Viniestra de Abajo	760,45
Viniestra de Arriba	236,87
Bañares	759,92
Baños de Rioja	222 »
Cidamón	117,38
Cirueña	187,50
Corporales	160,93
Ezcaray	1083,75
Grañón	809,56
Hervías	530,55
Herramélluri	309,35
Leiva	440,15
Manzanares de Rioja	156,25
Ojacastro	390,62
Pazuengos	206,25
San Millán de Yécora	97,75
Santo Domingo	1852,33
San Torcaato	111,18
Santurde	390,62
Santurdejo	390,62
Tormantos	390,62
Valgañón	436,87
Villalobar	264,98
Villarta Quintana	233 »
Zorraquín	184,83
Ajamil	41,85
Almarza	59,53
Cabezón	93,75
Gallinero de Cameros	37,23
Hornillos	136,51
Jalón	41,51
Laguna	106,57
Luezas	108,19
Lumbreras	327,81
Montalvo	14,72
Muro de Cameros	115 »
Nestares	87,45
Nieva	290,95
Ortigosa	» »
Pinillos	93,75
Pradillo	» »
Rabanera	69,99
Rasillo (El)	444,09
Riva (La)	118,92
San Román	151,71
Santa (La)	118,14
Santa Maria	» »
Soto	353,18
Terroba	31,91
Torrecilla de Cameros	853,11
Torre de Cameros	78,12
Trevijano	175,94
Villanueva	112,79
Villoslada	578,85
Total	90.884,96

Como se vé por el total de la rela-

ción anterior, la Delegación de Hacienda de esta provincia ha destinado para el pago de las atenciones de 1.ª enseñanza, del 2.º trimestre de 1901, por el concepto de recargos municipales, 90.884 pesetas 96 céntimos; de esta cantidad se devuelve á los Ayuntamientos, por sobrante del cupo que al trimestre les corresponde satisfacer 9.602 pesetas 96 céntimos, quedando en líquido para el pago de las expresadas obligaciones 81.581 pesetas 97 céntimos en el trimestre vencido en 30 de junio último.

En el trimestre anterior, 1.º de 1901, la cantidad destinada para pago de las expresadas atenciones, lo fué de 100.990 pesetas 99 céntimos, resultando un ingreso de menos en este último trimestre de 10.116 pesetas con 03 céntimos.

Vamos adelantando....

FAMILIAR

Sr Director de «EL RIOJANO.»

Mi querido amigo: Con el fin de ahorrar tiempo y dinero, sobre todo tiempo, que necesito tanto como dinero, para ganar dinero, y no queriendo dejar de manifestar mi gratitud á los muchos amigos que me han felicitado por el triunfo conseguido en la Exposición de París, deseo que «EL RIOJANO», portador de la noticia sea también el que publique el agradecimiento que debo á los amigos de referencia

Conste así, amigo Director, y gracias anticipadas por la inserción de estas líneas de su affmo.

JUAN BAUTISTA MARÍN.

Bilbao.

Está llamando extraordinariamente la atención, la bonita colección de tarjetas postales de Logroño, ilustradas en fototipia, que han editado los señores Hijos de Alesón.

Se compone esta colección de 10 tarjetas con las calles del Mercado y Vara de Rey, Muros del Carmen y de las Escuelas, Puentes de Hierro y de Piedra, Estatuas de Espartero y Sagasta, Hoteles y portada de la Iglesia de San Bartolomé.

Precio de la colección 1 peseta en la librería de EL RIOJANO, Portales 90 y 92. Por correo certificado 30 céntimos más.

La Sociedad Barcelonesa de Amigos de la Instrucción, ha elevado una razonada exposición al Excmo. señor Ministro de Instrucción pública, en la que se pide la gracia de que pueda cursarse en todos sus grados la carrera del Magisterio en Barcelona.

Ha cesado en su cargo don Saturio Tobalina, maestro de Muro de Aguas.

Los maestros del partido de Requena (Valencia) han cerrado sus escuelas, como protesta de no pagarles sus haberes.

D.ª Demófila del Campo ha sido nombrada maestra interina de El Busto (Navarra).

Advertimos á los señores Maestros jubilados y pensionistas de esta provincia, no se olviden acompañar la nueva cédula personal á los documentos necesarios para el cobro de sus haberes.

CORRESPONDENCIA

- Santurde = D.ª G. H. — Hace falta cédula.
- Arnedo = D. S. G. — Recibidas G.
- Bodezno = D. A. J. M. — Recibidos documentos y cédula.
- Larriba = D.ª P. A. — Remitido encargo.
- Autol = D. M. R. — Hace falta cédula.
- Cervera = D.ª R. L. — Entregado encargo.
- Viguera = D.ª F. G. — Idem.
- Navajún = D. D. las H. — Idem.
- Aldeanueva = D.ª V. P. — Contestado.
- Madrid = D. C. R. — Recibida cédula.
- Grañón = D. J. P. — Egado y remitido. Recibida c.
- Tudehilla = D. A. S. — Remitido encargo.
- Villar de Arnedo = D. A. P. — Servida.
- Haro = D. B. F. — Se contestará.
- Aldeanueva = D. M. A. — Hace falta la cédula.
- El Collado = D. A. R. de G. — Remitidos 30.
- Villanueva = D. C. A. — Contestado.
- Lumbreras = D. J. M. — Remitida liquidación y fondos.
- Bilbao = D. L. V. — Recibida.
- Viguera = D.ª J. R. — Servida.
- Anguiano = D. F. O. — Contestado.
- Aldeanueva = D. H. O. — Remitido encargo.
- Navajeda = D. C. R. — Recibidos documentos.
- Nada ha pedido.
- Alfaro = D. V. R. — Remitido encargo.
- León = D. R. L. — Idem.
- Nalda = D.ª B. F. — Recibidos con cédula.
- Leria = D. R. L. — Remitidos Boletines.
- Heice = D. J. O. — Recibida. Falta cédula.
- Casalaraina = D. I. P. P. — Remitido encargo.
- San Vicente = D. L. M. — Idem.
- Cervera = D. J. M. A. — Contestado.
- El Redal = D. F. C. — Recibidos.
- Arnedo = D. T. G. — Hacen falta cédulas.
- Alfaro = D. F. C. — Recibidos.